

1 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA "MOGANO STUDIO. DISEÑO, MUEBLES**
2 **Y DECORACIÓN CÍA. LTDA"** **m.c.**

3 **Cuantía: US\$ 800,00**

4 En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón
5 del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy
6 dieciocho de Febrero del año dos mil diez; ante mí, Doctor Eduardo Beltrán
7 Beltrán., Notario Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores MARÍA
8 GLORIA EGUIGUREN BARBA, soltera, DANIEL EDUARDO EGUIGUREN FRANCO,
9 soltero, RAMIRO ALEJANDRO JIMÉNEZ ABAD, soltero; los comparecientes son
10 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces
11 a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura
12 pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor siguiente: SEÑOR
13 NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
14 una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
15 "MOGANO STUDIO. DISEÑO, MUEBLES Y DECORACIÓN CÍA. LTDA", de acuerdo
16 a las siguientes cláusulas: PRIMERA. Intervienen en la celebración de la presente
17 escritura los señores: María Gloria Eguiguren Barba, soltera, con cédula de
18 ciudadanía número 110302749-4, Daniel Eduardo Eguiguren Franco, soltero, con
19 cédula de ciudadanía N° 110420337-5, Ramiro Alejandro Jiménez Abad, soltero
20 con cédula de ciudadanía N° 110291065-8, ecuatorianos, domiciliados en esta
21 ciudad, mayores de edad, capaces para contratar y sin impedimento legal para
22 establecer esta compañía. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en
23 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "MOGANO STUDIO. DISEÑO,
24 MUEBLES Y DECORACIÓN CÍA. LTDA", que se regula por las leyes del Ecuador y
25 el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE
26 RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOGANO STUDIO DISEÑO, MUEBLES
27 DECORACIÓN CÍA. LTDA." CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
28 SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- Se constituye la Compañía
29 que llevará el nombre de "MOGANO STUDIO. DISEÑO, MUEBLES Y



1 DECORACIÓN CÍA. LTDA". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía
2 es la ciudad de Loja y podrá por resolución de la Junta General establecer
3 agencias, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del país, de
4 conformidad con la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto
5 social principal, diseño, planificación, elaboración y venta de muebles en
6 general; así como construcción y decoración de interiores de casas, hoteles,
7 edificios, y, para cumplir con este objetivo podrá realizar actividades de
8 distribución y comercialización de los mismos y productos afines; compra venta
9 de bienes muebles e inmuebles, así como la importación y exportación de
10 productos afines con este objeto, y en general la realización de todo tipo de
11 actos y contratos relacionados con la actividad para que se constituye, en lo
12 posterior la compañía podrá realizar cualquier tipo de actos civiles o de comercio
13 y mercantiles que se encuentren permitidos por la Ley. ARTICULO CUATRO.- El
14 plazo para el que es constituye la compañía es de veinte años, a contarse desde
15 la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del
16 cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por resolución de la Junta
17 General de conformidad con la Ley y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL
18 CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.
19 ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares
20 norteamericanos, dividido en igual número de participaciones acumulativas e
21 indivisibles de un dólar cada una, que estarán representadas en los
22 correspondientes certificados de aportación que serán firmados por el Presidente
23 y el Gerente de la Compañía y serán otorgados de conformidad con la Ley de
24 Compañías, su Reglamento y este Estatuto. ARTICULO SEIS.- La compañía podrá
25 aumentar su capital social previa resolución de la Junta General adoptada con la
26 votación favorable de las dos terceras partes del capital presente en la sesión, en
27 cuyo aumento tendrá derecho preferente para suscribirlo los socios en
28 proporción a sus aportaciones. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se hará
29 abriendo nuevas participaciones y el pago en dinero en efectivo, en especie,

1 dinero en efectivo, en especie, compensación de créditos, capitalización de
2 reservas, utilidades, revalorización del patrimonio o por los demás medios
3 previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción de capital se regirá por la
4 Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a
5 reducir el capital si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
6 aportaciones pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La
7 compañía entregará a cada socio el certificado de aportación correspondiente,
8 que se extenderá del libretín en el que quedará el talonario respectivo, en los
9 que se hará constar: La denominación de la compañía, la fecha de su
10 constitución y notario en la que se celebró la escritura pública correspondiente y
11 el número y fecha de inscripción del Registro Mercantil, el número del certificado
12 de aportación, el capital suscrito y el capital pagado, fecha y lugar de emisión, la
13 constancia de no ser negociable y la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente.
14 Esos certificados serán registrados en el libro de socios y participaciones; y para
15 constancia de su recepción será firmados los talonarios. ARTICULO DIEZ.- En el
16 caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación el interesado con
17 derecho pondrá en conocimiento del Gerente General particular y se le extenderá
18 un nuevo certificado con el número, texto y valor del anterior, con la expresión
19 en la parte superior de "DUPLICADO" y se registrará la novedad en el libro
20 correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones podrán
21 transferirse por escritura pública, siempre que se cumpla con lo establecido en la
22 Ley y se cuente con la aprobación de quienes representen la mayoría del capital
23 social. Tendrá preferencia para adquirir estas aportaciones los socios, a prorrata
24 de sus acciones. En este caso, se anulará el certificado anterior y se extenderá
25 uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones son transmisibles por
26 herencia, de conformidad con la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará
27 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento
28 del capital social, segregado anualmente en cinco por ciento de las utilidades
29 líquidas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, DERECHOS * <



1 RESPONSABILIDADES. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a)
2 Las señaladas en la ley de Compañías; b) Cumplir la funciones, actividades y
3 deberes que les asignaren dentro del marco legal de la Junta General, el Gerente
4 General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con la aportaciones
5 suplementarias que se establecieren de conformidad con la Ley, en proporción a
6 sus aportes, en el lugar y fecha que determine la Junta General; y, d) Las demás
7 que señale el presente Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios tienen los
8 siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta
9 general de socios, en forma personal o por medio de representante que podrá
10 ser socio de la compañía o cualquier persona natural ajeno a la misma, en este
11 segundo caso, mediante poder notarial o por nota escrita o documento privado;
12 cuando el delegado no fuere socio de la compañía se requiere poder notarial; y
13 se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su
14 delegado tiene derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de
15 administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de
16 las aportaciones pagadas; y de igual manera del acervo social al producirse la
17 liquidación; y, d) Los demás deberes y derechos previstos en la Ley y el Estatuto.
18 ARTICULO DIECISEIS.- Las responsabilidades de los socios por las obligaciones
19 sociales se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones de Ley.
20 CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
21 ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce
22 por los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente
23 general. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO
24 DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está
25 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número
26 suficiente para integrar el quórum requerido. ARTICULO DECINUEVE.- Las
27 sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán
28 para su validez en el domicilio principal de la compañía. Podrá también la
29 compañía celebrar junta general de socios en la modalidad de junta universal,

1 esto es que la junta podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del
2 territorio de la Republica para tratar cualquier asunto, siempre que este
3 representada por la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán
4 firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de
5 la misma, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.
6 ARTICULO VEINTE.- Las sesiones de la junta general de socios serán ordinarias y
7 extraordinarias: Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año,
8 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y
9 las extraordinarias en cualquier tiempo, previa la convocatoria correspondiente.
10 Sean ordinarias o extraordinarias, no se podrá tratar sino los asuntos que
11 consten de la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.
12 ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán
13 convocadas por escrito y personalmente a cada socio por el presidente, con
14 ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión. En la
15 convocatoria se indicará el lugar y local de la sesión, fecha y hora, y en el orden
16 del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.-
17 El quórum de la junta general de socios en la primera convocatoria se
18 establecerá con la presencia de quienes representaren más de la mitad del
19 capital social; y, en la segunda convocatoria podrá sesionar con el número de
20 asistentes, siempre que así se hubiera cursado la convocatoria. La sesión no
21 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.-
22 Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente
23 a la sesión, con las excepciones de los casos previstos en la Ley de Compañías y
24 el presente Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
25 mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de
26 socios tomadas de conformidad con la Ley de Compañías y este Estatuto
27 obligarán a todos los socios de la compañía. ARTICULO VEINTICINCO.-
28 sesiones serán dirigidas por el presidente de la compañía o por el socio que en
29 cada caso la junta general a falta a falta del presidente designe. Actuará como



1 secretario el gerente general, y a la falta de éste el socio que, en cada caso la
2 junta elija. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones se llevarán por
3 escrito, en hojas numeradas y foliadas, escritas en el anverso y el reverso,
4 anulados los espacios en blanco, y serán firmadas por el presidente y el
5 secretario o por quienes hubieren hecho sus veces. De cada sesión se formará
6 un expediente en el que conste la convocatoria y todos los documentos
7 relacionados con las resoluciones tomadas y el acta. Se cumplirá además con lo
8 dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
9 ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de
10 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
11 transformación de la compañía, disolución anticipada, prórroga del plazo de
12 duración, y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al
13 Estatuto, b) nombrar al presidente, al gerente general y al gerente técnico,
14 señalándoles sus remuneraciones, así como el monto de caución que debe rendir
15 el gerente general, excepto en el caso de que fuere nombrado un socio y
16 provisionalmente por poco tiempo; y, removerlos por causa justificada; c)
17 conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
18 presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de
19 utilidades; e) resolver sobre la forma de establecer fondos de reserva especiales,
20 facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión de socios por las causas
21 establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no fuere de competencia
22 privativa del presidente y gerente general y dictar las medidas conducentes a la
23 buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los
24 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las
25 convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta y gravámenes de los
26 bienes inmuebles y de los derechos de concesiones mineras de la compañía; j)
27 aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la
28 compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
29 representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las

1 garantías que deben rendir los empleados que manejen bienes y valores de la
2 compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los
3 actos y contratos en los que debe actuar el gerente general solo, el gerente
4 general conjuntamente con el presidente y la que requiere autorización de la
5 junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ)
6 las demás que señale la mencionada Ley y el Estatuto.- Toda resolución que
7 comportare la modificación del contrato social será tomada por la junta general
8 de socios previo proyecto presentado por el gerente general, y su aprobación se
9 adoptará por votación de las dos terceras partes del capital social concurrente a
10 la reunión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO
11 VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias
12 desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos. DEL
13 PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El presidente será designado de entre
14 los socios o fuera de ellos por la junta general de socios para un periodo de dos
15 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TREINTA.- Son
16 atribuciones y deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la
17 compañía y controlar el desempeño de las funciones de los servidores de la
18 misma, e informar de ello oportunamente a la junta general; b) Convocar y
19 presidir las juntas generales de socios, y suscribir las actas de las sesiones; c)
20 Velar por el cumplimiento de los objetivos y por la aplicación de las políticas de la
21 compañía; d) reemplazar al gerente general en todos los casos de falta o
22 ausencia, ejerciendo todas las atribuciones del mismo, sin perjuicio de las que le
23 corresponden como presidente; e) ejecutar las resoluciones de la junta general;
24 e) registrar su nombramiento en el Registro Mercantil; f) los demás establecidos
25 en la Ley de Compañías, su Reglamento, el presente Estatuto y en las
26 resoluciones de la junta general. Sección Tres. DEL GERENTE GENERAL.-
27 ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será designado por la junta
28 general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido
29 indefinidamente, y puede ser socio o no de la compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS.-



1 DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legal,
2 judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) dirigir la marcha administrativa y
3 la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) ejercer la gestión
4 financiera y económica de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner
5 en marcha y cumplir las actividades de la compañía; f) realizar inversiones,
6 adquisiciones y negocios en representación de la compañía, con su sola firma,
7 hasta la cuantía señalada por la junta general de socios, sin perjuicio de lo
8 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
9 nombramiento del presidente y conferir certificados sobre el mismo; h) rendir la
10 caución correspondiente e inscribir su nombramiento y aceptación en el Registro
11 Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta
12 general; j) manejar las cuentas bancarias de acuerdo con sus atribuciones y la
13 Ley; k) presentar a la junta general un informe, balance y la cuenta de pérdidas
14 y ganancias, y la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de
15 los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio económico de la compañía; l)
16 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; ll) subrogara al
17 presidente en el caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) los
18 demás deberes y obligaciones establecidos por la Ley de Compañías, su
19 Reglamento, este Estatuto y las resoluciones de la junta general de socios.

20 CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y

21 TRES.- La junta general de socios contratará cuando lo considere necesario la
22 auditoria o asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica
23 especializada, para que establezca la situación real y económica de la compañía;
24 y, en cuanto a la auditoria externa se estará a lo que establece la Ley. CAPITULO

25 SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

26 La disolución de la compañía estarán sometidas a lo previsto en la Ley de
27 Compañías y su Reglamento, y en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y

28 CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción judicial o quiebra
29 de uno de los socios. CUARTA.- DECLARACIONES. Primera.- El capital con el que

1 se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la
2 siguiente forma: a) María Gloria Eguiguren Barba, suscribe doscientas sesenta y
3 cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de
4 ciento treinta dos dólares y queda adeudando ciento treinta y dos dólares; b)
5 Daniel Eduardo Eguiguren Franco, suscribe doscientas sesenta y cuatro
6 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento
7 treinta dos dólares y queda adeudando ciento treinta y dos dólares; c) Ramiro
8 Alejandro Jiménez Abad, suscribe doscientos setenta y dos aportaciones de un
9 dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento treinta y seis dólares,
10 adeudando ciento treinta seis dólares.- El pago del cincuenta por ciento del
11 capital suscrito consta de la papeleta de depósito de integración de capital
12 abierta a nombre de la Compañía "MOGANO STUDIO DISEÑO, MUEBLES Y
13 DECORACIÓN CÍA. LTDA", cuyo comprobante se acompaña a la presente; y, el
14 cincuenta por ciento del capital por pagar, se lo suscribirá dentro del plazo de 90
15 días a partir del día siguiente a la constitución de la Compañía; y, Segunda.- Por
16 unanimidad los contratantes designan como Gerente General al señor Daniel
17 Eduardo Eguiguren Franco, y le autorizan para que realice todos los trámites
18 para la aprobación de la escritura pública de constitución de la misma, su
19 aprobación e inscripción en el registro Mercantil de Loja, para que pueda operar,
20 y para que suscriba todo documento necesario para el cumplimiento de los
21 objetos señalados, relevándolo temporalmente de rendir caución para ejercer el
22 cargo por ser socio fundador de la compañía. Igualmente por unanimidad se
23 designa como Presidente de la Compañía al señor Ramiro Alejandro Jiménez
24 Abad. Los plazos para el ejercicio de estos cargos serán contados a partir de la
25 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Se servirá insertar
26 las demás cláusulas de estilo.- CUADRO DEMOSTRATIVO DE CAPITAL DE LA
27 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOGANO STUDIO, DISEÑO,
28 MUEBLES Y DECORACIÓN CÍA. LTDA."



Nombres de los Accionistas	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Capital Por Pagar USD	Participaciones
María Gloria Eguiguren Barba.	264,00	132,00	132,00	264
Daniel Eduardo Eguiguren Franco	264,00	132,00	132,00	264
Ramiro Alejandro Jiménez Abad.	272,00	136,00	136,00	272
Totales	800,00	400,00	400,00	800

1 .- Atentamente.- Hugo Monteros Paladines., ABOGADO.- Matrícula Nro. 569-
2 CAL.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se
3 ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus documentos de
4 identidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí
5 íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en su contenido lo suscriben
6 en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman) MARÍA GLORIA
7 EGUIGUREN BARBA.- DANIEL EDUARDO EGUIGUREN FRANCO.- RAMIRO
8 ALEJANDRO JIMÉNEZ ABAD.- El Notario: f) Dr. Eduardo Beltrán Beltrán.,
9 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON LOJA".-

10 DOCUMENTOS

11 HABILITANTES:

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO**

CERTIFICA

Que la compañía "MOGANO STUDIO DISEÑO MUEBLES Y DECORACION CIA. LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 18 de Febrero del 2010, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Ing. Ramiro Alejandro Jimenez Abad	136.00
Arq. Daniel Eduardo Eguiguren Franco	132.00
Srta. María Gloria Eguiguren Barba	132.00
	\$ 400.00

Loja, 18 de Febrero del 2010

Atentamente,
BANCO DE LOJA



BANCO DE LOJA

Econ. Ángel Riofrío A.
GERENTE FINANCIERO



Elaborado por Lorena Carrión



RGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR TRIPLICADO,
QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE
SU CELEBRACION. ADEMAS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON
AUTENTICAS DE SUS ORIGINALES.



Eduardo E. Beltrán
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2000205

RAZON: Para los fines legales consiguientes,

DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro.
SC.DIC.L.10.0046 de fecha 01 de Marzo del 2010, APROBO la CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOGANO STUDIO.
DISEÑO, MUEBLES Y DECORACION" CIA. LTDA., particular que he marginado en
su Matriz.

Loja, Marzo 02 del 2010



Eduardo E. Beltrán
NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2000205

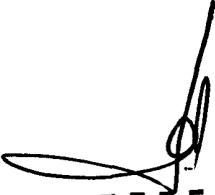


GISTRADURIA MERCANTIL DE L CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento, a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No.. SC.DIC.L.10.0046, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 168, y anotada en el repertorio con el No. 619, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 1 de marzo del 2010.

Loja, 3 de marzo del 2010..




Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0179

Loja, 1 - MAR. 2010

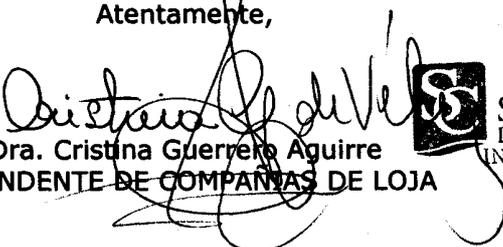
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOGANO STUDIO DISEÑO MUEBLES Y DECORACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



Maica del Cirro Jubileo
1103903694

12- III -2010.

